

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PAÍS
(BOLETÍN N° 9.069-07)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 13.- Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.</p> <p>La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.</p>	<p>“Artículo único.- Intercálase, en el artículo 13 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:</p> <p>“Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar <u>desde el extranjero</u> en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales, <u>por el solo hecho de solicitarlo para cada elección o plebiscito. Dicha solicitud se dirigirá al Servicio Electoral, pudiendo realizarse en Chile o a través de los Consulados de Chile en el extranjero, indicando el Consulado donde se ejercerá este derecho.</u> Una ley orgánica constitucional establecerá <u>los requisitos formales que deberá contener la mencionada solicitud</u> y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, en conformidad a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 18.”.</p>	<p align="center">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>- En el inciso tercero nuevo que propone intercalar en el artículo 13 de la Constitución Política de la República:</p> <p>1) Ha incorporado, a continuación de la expresión “desde el extranjero”, la oración “en las elecciones primarias presidenciales,”.</p> <p>2) Ha suprimido la frase “, por el solo hecho de solicitarlo para cada elección o plebiscito”.</p> <p>3) Ha eliminado la oración “Dicha solicitud se dirigirá al Servicio Electoral, pudiendo realizarse en Chile o a través de los Consulados de Chile en el extranjero, indicando el Consulado donde se ejercerá este derecho.”.</p> <p>4) Ha sustituido la oración “los requisitos formales que deberá contener la mencionada solicitud” por la siguiente: “el procedimiento para materializar la inscripción en el registro electoral”.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Tratándose de los chilenos a que se refieren los números 2º y 4º del artículo 10, el ejercicio de los derechos que les confiere la ciudadanía estará sujeto a que hubieren estado avecindados en Chile por más de un año.		